

Profesores reciban la lista de los alumnos que han de ingresar á sus respectivas clases; y la segunda tres meses antes de los exámenes generales, para tratar de la elección de textos para el año escolar siguiente y para comunicar á los Profesores su servicio de jurados en los dichos exámenes.

Artículo 157º

Las decisiones del Consejo de Profesores se efectuarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Artículo 158º

De cada sesión se formará una acta que aprobada por la Junta, se asentará en el libro respectivo; y en copia por duplicado se remitirá á la Secretaría de Guerra para su resolución.

Artículo 159º

Si uno ó varios individuos de la Junta no estuvieren de acuerdo con la resolución tomada por la mayoría en cualquiera de los puntos que se hayan sometido á su examen, y desearan formular su opinión, lo harán por escrito y según el caso, fundándose en las leyes vigentes ó en la ciencia.

Junta Administrativa.

Artículo 160º

Se compondrá del mismo personal que la Junta Gubernativa, fungiendo como Secretario el Mayor Jefe del Detall.

Artículo 161º

La Junta Administrativa acordará los gastos que deban hacerse, para compra de vestuario, caballos, menaje, instrumentos, libros, etc., etc., levantándose para ello el acta correspondiente y remitiendo copia por duplicado á la Secretaría de Guerra para su resolución.

Artículo 162º

Para la adquisición de vestuario, equipo, menaje, instrumentos y libros, se convocarán contratistas y la Junta adjudicará la contrata al mejor postor, mediante un contrato que firmará como representante del Colegio el Mayor Jefe del Detall, nombrándose por la Dirección en todos casos, á un Jefe ú oficial de la Junta para que intervenga en el recibo de los efectos mencionados.

Artículo 163º

Los Jefes del Establecimiento estarán especialmente encargados del cumplimiento de los contratos y de

que se les de á todos los gastos decretados la inversión debida; y en caso de que los contratistas no cumplan con lo estipulado, previo el informe del interventor respectivo, la Dirección convocará á la Junta para que analizando el caso, acuerde la providencia que deba tomarse, dando parte á la Secretaría de Guerra para su resolución.

Distribución del servicio interior del Colegio.

Artículo 164º

Por regla general, los alumnos se levantarán al toque de diana, se desayunarán á las seis de la mañana, almorzarán á las once, comerán á las seis de la tarde y se acostarán al toque de silencio.

Artículo 165º

El servicio de clases tendrá lugar de las ocho á las once de la mañana y de la una á las seis de la tarde, conforme á la distribución de tiempo acordada por la Dirección.

Artículo 166º

Para recreo de los alumnos, quedarán disponibles las horas contadas de las doce á la una del día y de las siete á las nueve de la noche, sin que esto impida que se pase lista de retreta.

Artículo 167º

Los alumnos tendrán para el estudio todas las horas del día que no ocupen en las cátedras ó en los ejercicios militares. De las ocho á las diez de la noche, el estudio será voluntario para cualquiera que desee aprovechar estas horas; pero forzoso para aquellos que por los partes mensuales de los Profesores, acrediten poco aprovechamiento.

Artículo 168º

Los alumnos que estudian Infantería, Caballería, ó Artillería, harán respectivamente sus ejercicios militares los lunes y miércoles de cada semana y los viernes se harán ejercicios generales de Infantería por todos los alumnos.

Artículo 169º

Entre cinco y seis de la mañana y en la época propicia del año, contada en lo general del primero de Abril al 15 de Agosto, los alumnos tomarán baños de agua fría, como medida higiénica y como práctica en la natación.

Artículo 170º

Los alumnos solo podrán recibir visitas de las cinco y media de la tarde á las siete de la noche todos los jueves, y de las nueve de la mañana á las seis de la tarde todos los domingos.

Artículo 171º

Para el orden y seguridad del Colegio, habrá una guardia en Prevención compuesta de un Teniente ó un Sargento primero, un Sargento segundo y los Cabos y alumnos necesarios, según las exigencias del servicio. En los días festivos, esta guardia se cubrirá de preferencia con los alumnos que se hallen arrestados.

Artículo 172º

A las horas de las comidas, se doblarán los centinelas de la puerta principal, y concurrirán á la primera mesa el Sargento, y á la segunda el Comandante de la guardia.

Artículo 173º

El personal de esta guardia observará para su servicio todo lo prevenido en la Ordenanza General del Ejército y órdenes especiales del Establecimiento, que al efecto obrarán en la tabla de órdenes respectivas.

Artículo 174º

En el curso del año, los alumnos saldrán francos los domingos á las siete de la mañana, presentándose al día siguiente á la misma hora, excepto los que conforme al artículo 19, pertenezcan al "Pelotón de distinción," que saldrán desde el sábado á las siete de la noche.

Servicio exterior.

Artículo 175º

El servicio exterior de los alumnos consistirá:

- I. En las formaciones y asistencias para las fiestas nacionales ú otras que ordene la Secretaría de Guerra.
- II. En las prácticas técnicas militares.
- III. En las prácticas anuales de cuarenta días.

Artículo 176º

A las formaciones concurrirán los alumnos armados de fusil y al mando de uno de los Jefes.

Artículo 177º

A las asistencias concurrirán los Jefes, Oficiales, Profesores que se designen y un alumno de cada clase por Compañía, yendo estos últimos armados de espadín.

Artículo 178º

Cuando por razón de la práctica técnica, los alumnos visiten los establecimientos, talleres mecánicos civiles ó militares, vestirán el traje de gala; y para las prácticas de Topografía, Geodesia, Fortificación, ejercicios militares y campamentos, llevarán el uniforme del diario, instrumentos, útiles y equipo correspondiente.

Artículo 179º

Siempre que los alumnos deban concurrir á formación, se acuartelarán en el Colegio, cuando menos doce horas antes de marchar, y terminada la formación regresarán al plantel á depositar las armas, que en ningún caso quedarán fuera de él.

TÍTULO IV.

Faltas y penas.

Artículo 180º

Todos los individuos pertenecientes al Colegio estarán sujetos á las leyes penales militares en vigor; y en consecuencia, cada uno, según su clase, está obligado á respetarlas y á hacerlas respetar, así como los reglamentos y demás disposiciones generales para el Ejército y particulares para el Colegio. Los Profesores, Maestros, Preparadores, Ayudantes, Escribientes y servidumbre, solo estarán sujetos, á las leyes penales en el interior del Establecimiento.

Artículo 181º

El alumno que cometiere una falta cualquiera que no sea bastante grave para que por ella se le forme un proceso, será castigado según la falta, con las correcciones disciplinarias siguientes:

Correcciones de primera clase.

I. Ejercicios militares ó gimnásticos, con armas ó sin ellas, y por un período de media hora ó dos. Este castigo aplicable á los alumnos, podrán imponerlo todos los superiores.

II. Privación de salida desde uno hasta cuatro días de descanso, pudiendo imponerlo por un día todos los superiores de Sargento segundo inclusive á arriba, y por cuatro días solo el Director.

III. Inscripción en un cuadro que se colocará en un lugar público del Establecimiento y que exprese los nombres de los alumnos que hayan acreditado poca aplicación en el mes anterior; siendo este castigo de la competencia del Director, ó bien del Subdirector, con conocimiento y aprobación del primero.

IV. Amonestación privada ó pública en presencia de Oficiales ó alumnos, por la orden del Establecimiento ó ante la Junta Gubernativa. Los Jefes, Oficiales y Profesores, podrán hacerla, ya sea privadamente ó en presencia de Oficiales y alumnos, correspondiendo al Director hacer la amonestación pública por la orden del Establecimiento ó ante la Junta Gubernativa.

V. Arresto en la guardia de Prevención, hasta por un mes; este castigo solo se impondrá á los alumnos de primera clase, Cabos y Sargentos, hasta por tres días

por los Cabos, Sargentos, Oficiales, Profesores y Jefes; y hasta un mes, solamente por el Director.

VI. Arresto en el pabellón de retención desde uno hasta quince días. Este arresto podrán imponerlo por un día los Sargentos, Oficiales, Profesores y Jefes; y hasta por quince días el Director.

VII. Suspensión de Sargentos, Cabos y alumnos de primera clase por el término de un mes.

Correcciones de segunda clase.

I. Privación de salir durante una parte ó por la totalidad de las vacaciones, á juicio de la Dirección.

II. Arresto en el pabellón de retención por más de quince días, hasta por un mes.

III. Retrogradación de Sargentos, Cabos y alumnos de primera clase.

IV. Privación de cualquier distintivo que pueda crearse en favor de los alumnos que tengan buena conducta y aplicación.

Correcciones de tercera clase.

I. Expulsión privada del Establecimiento.

II. Expulsión pública y solemne en presencia de las Compañía formadas.

III. Servicio en el Batallón de Ingenieros en la clase de soldado, por un período que no pase de seis meses. Este castigo se aplicará solamente á los indi-

viduos que deban quedar separados del Establecimiento.

Correcciones para los alumnos pensionados.

A los expresados alumnos se impondrán las siguientes:

I. Privación de salida desde uno hasta cuatro días, de descanso, pudiendo imponerlo por un día todos los superiores de Sargento inclusive á arriba, y por cuatro días solo el Director.

II. Amonestación privada por los Jefes, Oficiales y Profesores y ante la Junta Gubernativa.

III. Arresto en la guardia de Prevención hasta por un mes, pudiendo imponerlo hasta por tres días, los Cabos, Sargentos, Oficiales, Profesores y Jefes, y hasta por un mes solamente el Director.

IV. Suspensión de Sargentos, Cabos y alumnos de primera clase, por el término de un mes.

V. Privación de salida de una parte ó por la totalidad de las vacaciones á juicio de la Dirección.

VI. Retrogradación de Sargentos, Cabos y Alumnos de primera clase.

VII. Privación temporal de cualquier distintivo que tengan y que se hubiere concedido por buena conducta ó aplicación.

VIII. Expulsión privada del Establecimiento.

IX. Suspensión de la gratificación asignada á los

alumnos pensionados, por una quincena, ó todo el mes siguiente á aquel en que, los expresados alumnos hayan sacado malas calificaciones en dos ó más clases de las que cursan. Esta suspensión podrá imponerse también á los alumnos en todos los casos que la Dirección lo crea prudente y siempre previa consulta á la Secretaría de Guerra; en la inteligencia que los fondos que resulten de tales descuentos, se abonarán á aprovechamientos del Erario Nacional.

Artículo 182º

Los castigos de las fracciones II y IV, de las correcciones de 2ª clase, y todos los comprendidos en las correcciones de tercera, serán impuestos por la Junta Gubernativa á los alumnos habitualmente desaplicados, á los faltistas reincidentes y á los que observen mala conducta y se manifiesten incorregibles á juicio de la expresada Junta.

Artículo 183º

En lo que concierne á suspensión y retrogradación de Sargentos, Cabos y Alumnos de 1ª clase, se observará lo que á este respecto previene la Ordenanza General del Ejército.

Artículo 184º

La enajenación y extravío de toda clase de prendas militares, se rige por lo dispuesto en el Código de Justicia Militar vigente.

Artículo 185º

Los Alumnos que sean despedidos del Colegio no podrán ingresar al Ejército, sino en la clase de soldados, y sólo después de tres años de servicios podrán ser ascendidos á Oficiales. Al efecto, se llevará en la Secretaría de Guerra un registro de los Alumnos expulsados, y su baja será publicada por la orden de la Plaza.

Artículo 186º

Cuando un alumno deba ser separado del Colegio, únicamente por ineptitud para la carrera militar, la Junta se limitará á proponerlo á la Secretaría de Guerra para que se le expida su licencia absoluta. Obrará la Junta en este sentido, si después de haber prevenido al alumno que solicite su licencia, éste se niegue á solicitarla.

Artículo 187º

Cuando un alumno deserte, por este solo hecho causará baja en el Establecimiento y no podrá volver á ser alta en el Colegio, ni conservarse preso en él, en caso de ser presentado ó aprehendido.

TÍTULO V.

PLAN DE ENSEÑANZA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS.

Artículo 188º

Las materias que constituyen la enseñanza en el Establecimiento para las distintas armas del Ejército, dis-

tribuidas en los siete años que se expresan, son las siguientes:

Estudios para oficiales de Infantería, Caballería y Artillería práctica.

PRIMER AÑO.

Lunes, Miércoles y Viernes.

MAÑANA.

	Horas.	Minutos.
Reglamento de maniobras para la Infantería y de su servicio en campaña, ejercicios militares y práctica del tiro.	1	30
Gimnasia y Natación.....	1	30

TARDE.

Ordenanza General del Ejército, Primer año.....	1	00
Español.....	1	30

Martes, Jueves y Sábados.

MAÑANA.

Aritmética y Álgebra.....	1	30
---------------------------	---	----

TARDE.

Dibujo de paisaje.....	2	00
Primer año de Inglés.....	2	00

SEGUNDO AÑO.

Lunes, Miércoles y Viernes.

MAÑANA.

	Horas.	Minutos.
Reglamento de maniobras de la Caballería, de su servicio en campaña y ejercicios respectivos.....	1	30
Hipología y equitación, clase oral y práctica; 35 lecciones para la primera y 60 para la segunda.....	1	00

TARDE.

Segundo año de Ordenanza y documentación Militar y Reglamento del servicio de las tropas en campaña.....	1	00
Compendio de Geografía é Historia Universal.....	1	30

Martes, Jueves y Sábados.

MAÑANA.

Geometría plana, en el espacio y Trigonometría rectilínea.....	1	30
Contabilidad Militar.....	1	00

TARDE.

Esgrima del sable.....	1	00
Segundo año de Inglés.....	2	00

TERCER AÑO.

Lunes, Miércoles y Viernes.

MANANA.

	Horas.	Minutos.
Reglamento de maniobras para la Artillería y de su servicio en campaña, descripción del material reglamentario y teoría de las punterías.....	1	00
Fortificación pasajera, castrametación y telegrafía de señales.....	1	30

TARDE.

Tiro de pistola.—El necesario.		
Táctica aplicada.....	1	30

Martes, Jueves y Sábados.

MANANA.

Topografía Militar con la práctica correspondiente.....	1	30
Tercer año de Inglés.....	1	30

TARDE.

Dibujo topográfico, Primer año.....	2	00
Jurisprudencia Militar y Derecho de la guerra.....	1	30

Estudios para Oficiales de Ingenieros.

Primero, Segundo y Tercer año, iguales á los Oficiales Tácticos.

CUARTO AÑO.

Lunes, Miércoles y Viernes.

MANANA.

	Horas.	Minutos.
Fortificación permanente, zapas y ataques y defensas de las plazas.....	1	30
Esgrima de florete, Primer año.....	1	30

TARDE.

Dibujo topográfico, Segundo año.....	2	00
Física.....	1	30

Martes, Jueves y Sábados.

MANANA.

Geometría analítica plana, en el espacio y geometría descriptiva.....	1	30
Taquigrafía, clase oral.....	1	00

TARDE.

Dibujo de delineación y geométrico lavado, Primer año.....	2	00
Primer año de Francés.....	2	30

QUINTO AÑO.

Lunes, Miércoles y Viernes.

MANANA.

Puentes Militares y sus maniobras, aerostación militar, palomas correos		
---	--	--

	Horas.	Minutos.
y nociones sobre caminos comunes y ferrocarriles.....	1	30
Esgrima de florete, Segundo año.....	1	30

TARDE.

Química.....	2	30
Estrategia, táctica y transportes militares.....	1	30

Martes, Jueves y Sábados.

MAÑANA.

Complemento de Álgebra y cálculo infinitesimal.....	1	30
Tiro de pistola, Segundo año.—El necesario.		

TARDE.

Dibujo de delineación y geométrico lavado.....	2	00
Segundo año de Francés.....	2	00

SEXTO AÑO.

Lunes, Miércoles y Viernes.

MAÑANA.

Mecánica analítica.....	1	30
Higiene Militar.....	1	00

TARDE.

	Horas.	Minutos.
Dibujo arquitectónico, Primer año....	2	00
Lógica y Derecho Constitucional.....	1	30

Martes, Jueves y Sábados.

MAÑANA.

Mecánica aplicada.....	1	30
Historia Natural.....	1	30

TARDE.

Nociones de cálculo de probabilidades y Topografía general.....	1	30
---	---	----

SÉPTIMO AÑO.

Lunes, Miércoles y Viernes.

MAÑANA.

Teoría mecánica de las construcciones y construcción práctica.....	1	30
--	---	----

TARDE.

Dibujo arquitectónico, Segundo año y composición.....	2	00
Corte de piedras y carpintería de fierro y madera.....	1	30

Martes, Jueves y Sábados.

MAÑANA.

Caminos, canales y obras en los puertos.	1	30
--	---	----